

---

# Formulación de un paradigma para la investigación judicial\*

## Formulation of a paradigm for judicial research

Manuel Alberto Restrepo Medina \*\*

Universidad del Rosario  
manuel.restrepo@urosario.edu.co

### RESUMEN

El presente artículo se propone caracterizar un modelo para adelantar investigaciones judiciales, cuyo objeto sea la identificación de problemas en la prestación del servicio de administración de justicia y cuya finalidad se encamine a proponer soluciones a los actores que tienen la atribución de proponer reformas normativas y de conseguir y asignar los recursos para su implementación. Para este propósito, el artículo se ha dividido en dos partes: la primera constituye el marco conceptual que permite la formulación de la propuesta del modelo de investigación judicial aplicada; y la segunda parte del artículo comienza por una aproximación al tipo de saber científico que es el derecho, para, a partir de allí, y tomando posición por una de esas posturas epistemológicas, formular el paradigma que se propone para llevar a cabo la investigación judicial.

**Palabras clave:** Investigación científica, investigación jurídica y socio-jurídica, paradigma de investigación, investigación judicial aplicada.

### ABSTRACT

This article proposes a model to characterize advance judicial investigations, whose object is the identification of problems in the provision of the service for the administration of justice and whose purpose is route to propose solutions to the actors who have the authority to propose policy reforms and to obtain and assign the resources for its implementation. For this purpose the article has been divided into two parts. The first is the conceptual framework that allows the formulation of the proposed model of judicial investigation applied and the second part of the article begins with an approximation of the type of scientific knowledge that is the right, for, from there, and taking positions by one of these epistemological approaches, make the paradigm that is proposed to carry out a judicial inquiry.

**Key words:** Scientific research, Legal and socio-legal research, Research paradigm, Judicial investigation applied.

---

Fecha de recepción: 25 de febrero de 2016

Fecha de aceptación: 9 de marzo de 2016

\* Como citar este artículo: Restrepo Medina, M. (enero-junio, 2016). Formulación de un paradigma para la investigación judicial. Revista Diálogos de Saberes, (44). Universidad Libre (Bogotá).

Este artículo científico es un resultado y parte del proyecto de investigación titulado *la construcción de un ius publicum regional: entre tradiciones y vanguardias jurídicas en Europa y América Latina*, realizado en el Grupo de Investigaciones de Derecho Público de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, reconocido por Colciencias como Grupo Colombiano de Investigación Científica y clasificado en la Categoría A1.

\*\* Doctor en derecho y magíster en derecho administrativo. Profesor titular de la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los paradigmas sobre los que se sustenta el establecimiento y la vigencia del Estado de Derecho es el principio de separación de poderes, que implica la existencia de una rama u órgano judicial independiente, cuya finalidad es la de servir como canal institucional para la resolución civilizada de las disputas entre los asociados y de los conflictos entre estos y el propio Estado.

Sin embargo, a pesar de que los diseños constitucionales establecen ese principio, en la praxis los sistemas judiciales de los países emergentes y subdesarrollados no han contribuido tan efectivamente al afianzamiento de ese Estado de Derecho, aparte de la vulneración de la garantía de su independencia, porque acusan problemas de eficiencia, al no ser capaces de atender en plazos razonables las demandas de justicia de sus usuarios.

No obstante la recurrencia de esta situación, la solución más frecuente y a veces única ha sido el incremento del número de operadores (jueces, fiscales, magistrados), que no se ha traducido en la reducción ni de la congestión ni de la mora judicial, y más recientemente se ha tratado de resolver esta problemática con la incorporación de la oralidad como sistema generalizado del procesamiento de las causas judiciales.

La pregunta que surge es por qué a pesar de que hay una situación problemática detectada de tiempo atrás, las soluciones para resolverla han sido insuficientes y no parece existir un panorama esperanzador de que ese estado de cosas vaya a mejorar. Parte de la respuesta puede hallarse en la ausencia de investigaciones científicas que identifiquen la existencia y causalidad de las disfunciones en la prestación del servicio público de la administración de justicia, luego, a partir de su entendimiento, se hace necesario que se propongan alternativas viables para la superación de las situaciones problemáticas detectadas.

En efecto, la investigación en derecho que tradicionalmente se ha realizado en los países del área, ha sido prácticamente monopolizada por una visión dogmática que no se ocupa de estudiar los problemas inherentes a la gestión judicial, esto es, situaciones

problemáticas que están incidiendo en la atribución del derecho o en la tutela jurisdiccional efectiva, con el fin de identificar la existencia del fenómeno, caracterizarlo, dimensionar sus implicaciones e impactos y proponer alternativas de solución.

De acuerdo con el anterior planteamiento, en el presente artículo se propone caracterizar un modelo para adelantar investigaciones judiciales cuyo objeto sea la identificación de problemas en la prestación del servicio de administración de justicia y cuya finalidad se encamine a proponer soluciones a los actores que tienen la atribución de proponer reformas normativas y de conseguir y asignar los recursos para su implementación.

Para este propósito el artículo se ha dividido en dos partes. La primera constituye el marco conceptual que permite la formulación de la propuesta del modelo de investigación judicial aplicada, y en ella se hace la diferenciación entre investigación científica y no científica y el alcance que esa distinción tiene para la investigación en derecho, y se describen las clases de investigación científica en el derecho –jurídica o básica y socio-jurídica o aplicada-. La segunda parte del artículo comienza por una aproximación al tipo de saber científico que es el derecho, para, a partir de allí, y tomando posición por una de esas posturas epistemológicas, formular el paradigma que se propone para llevar a cabo la investigación judicial.

## 1. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 De la investigación científica y no científica y de la investigación en Derecho

El término investigación, en su acepción más amplia, significa la acción o el efecto de adelantar averiguaciones con el propósito de descubrir alguna cosa o de estudiar algo de manera concienzuda y minuciosa. De manera más restringida, investigar consiste en buscar lo desconocido partiendo de lo conocido con el propósito de ampliar el ámbito de los conocimientos, sirviéndose para ello de la observación, de los datos experimentales y de las leyes y los principios de la razón (Pérez, 2010, p. 7).

Por ende, la simple búsqueda de información, de datos o de conocimientos sobre un tema determinado que otros ya han expuesto o demostrado no es investigación. Constituye sí, un método activo de aprendizaje, que es útil para incrementar el saber de la persona que lleva a cabo esas pesquisas, pero este conjunto de actividades no puede ser considerado como investigación.

Si se quiere, esa averiguación informativa podría llegar a considerarse como investigación, pero no tendría carácter científico, en la medida en que su objeto se limita a buscar, identificar, catalogar o clasificar conocimientos existentes pero ignorados por quien lleva a cabo la pesquisa, mientras que la investigación científica es aquella que tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al ya existente.

Como de manera más técnica ha sido planteado (Bascuñán, 1963, p. 18), la investigación científica es el perenne tránsito de un saber dado a un saber superior progresivo, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional, que se propone, como lo refiere el texto de Giraldo, desentrañar la naturaleza del ser o sus relaciones mediante la aplicación del método adecuado para el objeto (Giraldo 2012, pp. 19-20).

Esa aproximación al concepto de investigación científica se ha seguido manteniendo desde entonces y se ve reflejada en el siguiente apartado de la obra de Hernández:

“La investigación científica es, en esencia, como cualquier tipo de investigación, sólo que más rigurosa, organizada y crítica. Como siempre señaló Fred N. Kerlinger: es sistemática, empírica y crítica (...) Que sea “sistemática” implica que hay una disciplina para realizar la investigación científica y que no se dejan los hechos a la casualidad. Que sea “empírica” denota que se recolectan y analizan datos. Que sea “crítica” quiere decir que se evalúa y mejora de manera constante. Puede ser más o menos controlada, más o menos flexible o abierta, más o menos estructurada, en particular bajo el enfoque cualitativo, pero nunca caótica y sin método” (Hernández, 2010, p. xxvii).

La investigación científica supone una convergencia de teoría e investigación o inquisición de fenómenos particulares; la teoría, como sistema de proposiciones de cierto grado de generalización, requiere ser confirmada o refutada a través de la investigación. En las ciencias sociales la investigación científica consiste en un proceso cognoscitivo teórico-empírico dialéctico y complejo, que va de lo analítico a lo sintético y de lo inductivo a lo deductivo en una totalidad concreta (Sánchez, 1997, pp. 67-68).

Si investigar es la acción y el efecto de solucionar un problema que implique el enriquecimiento de una rama del saber, investigar en el derecho es descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de cada época, lo que implica profundizar en el análisis de dichos problemas con el objeto de que el derecho responda a esas transformaciones sociales (Alfonso, 2013, p. 60).

Así, como parte de las ciencias sociales, la investigación en derecho es un proceso destinado a producir conocimiento científico sobre la estructura, las transformaciones y los cambios de la realidad social, lo cual ha de lograrse con la aplicación de un cuerpo teórico a un objeto del conocimiento, mediante una estrategia y el uso de un conjunto de procedimientos que constituyen el método de una ciencia determinada (Briones, 2002).

Siguiendo esa misma línea conceptual, Latorre indica que investigar consiste en la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico y que ha de desarrollarse bajo un método, con fines de crear un sistema o red de conocimientos que resuelva o diluya los problemas de la aplicación del derecho (Latorre, 2012, p. 15).

Ahora bien, si se acoge un concepto amplio de investigación, la investigación en derecho podría clasificarse en científica y no científica, distinción que se facilita en función de su objeto; la primera busca el progreso de la ciencia jurídica en orden a poner el derecho al servicio de la persona humana o a comprenderlo como fenómeno social, mientras que la segunda persigue adquirir conocimientos de verdades ya descubiertas o procurar la solución de problemas prácticos mediante la aplicación de los principios generales de la ciencia jurídica.

En esa medida, la investigación en derecho puede ser tanto científica como no científica, y, en consecuencia, la investigación judicial aplicada, en principio, podría enfocarse hacia una o hacia ambas, dependiendo del modelo de investigación que se adopte. En la primera, los investigadores crean ciencia al formular leyes y principios de carácter general, que inducen de la realidad empírica o toman de la ideal, según sea el objeto de su respetivo saber, mientras que en la segunda los profesionales aplican esas leyes y principios a la solución de problemas concretos. En el derecho, el jurista induce de la realidad empírica o adopta de la realidad ideal los principios que forman el derecho, los que el operador jurídico (juez, abogado, funcionario) aplica a la solución de sus problemas concretos.

De acuerdo con lo anterior, la investigación no científica, así entendida, puede servir para adquirir los conocimientos, recurriendo directamente a las fuentes. Investigar implica aquí la aplicación de un método de estudio con miras a redescubrir o elaborar verdades ya conocidas, como acontece con la investigación formativa, o también como la resolución de las cuestiones que plantea la práctica, por lo que investigar es desentrañar el sentido de una norma mediante la consulta de sus antecedentes y de las opiniones doctrinales que le sirven de fundamento a las posibles soluciones, aplicando los métodos de integración del derecho, a partir del análisis y calificación de los hechos como se presentan en la realidad.

La investigación jurídica no científica es un proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho. Se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica, mediante una serie de operaciones que están presididas por la facultad discursiva y se emplean para vincular los conceptos jurídicos hasta llegar a un nuevo producto jurídico, verbigracia una ley o una sentencia (Rodríguez, 1999, pp. 41-42).

En ese sentido, no constituyen investigación científica los vacíos o contradicciones jurídicas

que se encuentran en el campo del derecho, pues esos vacíos son resueltos por el juez a través de la jurisprudencia y la doctrina, teniendo en cuenta que no es lo mismo que la doctrina sea producto de la investigación jurídica, que la interpretación de las normas y la jurisprudencia sean de carácter investigativo.

Por su parte, la investigación científica en el derecho consiste en formular uno o varios problemas de interés disciplinar o interdisciplinar, socialmente relevantes, elaborados o desarrollados por un grupo de personas con características profesionales y habilidades específicas, de acuerdo con un plan de mediano y largo plazo trazado por ellas, con el fin de producir unos resultados de conocimiento nuevo sobre los problemas en cuestión. Así, el reto de la investigación científica en el derecho es la búsqueda de la solución a problemas teóricos o profesionales.

En ese orden de ideas la investigación jurídica de carácter científico presupone: a) construcciones teóricas acerca del derecho, a partir de las cuales se puedan generar hipótesis útiles para resolver problemas prácticos; b) la existencia de unos pasos que debe seguir el investigador al abordar la solución de un problema; c) el deslinde entre el tratamiento científico y la mera opinión; d) una diferenciación entre pseudoproblemas y problemas con virtualidad científica; e) un lenguaje suficientemente riguroso para garantizar la circulación de la información; y f) un consenso sobre estructura lógica, argumentos y justificaciones admisibles en la ciencia jurídica (Latorre, 2012, pp. 40-41).

El tipo de problema objeto de la investigación está determinado por el propósito de la misma. Así, la investigación puede ser básica, también denominada pura, teórica o dogmática, o aplicada, también llamada práctica o empírica. La investigación básica se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él y su finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. La investigación aplicada se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren, y si bien cuenta con

un soporte en un marco teórico, su objetivo son las consecuencias prácticas en la búsqueda de solución a problemas concretos.

A partir de lo anterior, es posible afirmar que en la investigación científica en el campo del derecho, la clasificación jurídica y socio-jurídica corresponden en su orden a la investigación básica y a la investigación aplicada, teniendo en cuenta que la investigación jurídica es aquella relacionada con el ámbito disciplinar del derecho, y que se ocupa principalmente de resolver vacíos, lagunas o inconsistencias en las fuentes del derecho, mientras que la socio-jurídica es aquella dedicada a la comprensión de un fenómeno social, con el apoyo de otras disciplinas, para contribuir a la solución de la situación problemática identificada mediante la construcción dialéctica de un nuevo orden normativo.

En la investigación jurídica se investiga la norma jurídica en su contenido abstracto, cuyo fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico, en el contexto de validez, y para ello recurre como fuentes a las normas jurídicas positivas, la historia de su establecimiento, su interpretación y su aplicación judicial; en esa medida, la investigación jurídica puede llevar a plantear normas o instituciones jurídicas desde una perspectiva axiológica.

La dogmática jurídica entiende al objeto del derecho constituido por las fuentes formales que lo integran, de manera que todo el derecho debe emanar necesariamente de la Ley, la costumbre, los principios generales, el negocio jurídico y la jurisprudencia. Así, una investigación jurídica dogmática se inscribe en el ámbito de pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o técnica formal y, por consiguiente, como una variable independiente de la sociedad, dotada de autosuficiencia metodológica (Witker, 1995, p. 60).

En ese orden de ideas, la investigación jurídica es investigación básica porque visualiza el problema jurídico solamente a la luz de las fuentes formales y en consecuencia su horizonte se limita a las normas legales vigentes en las cuales está inscrito el problema; no serán parte de su labor inquisitoria los factores reales que ha generado esa normatividad. El objeto de la investigación jurídica queda reducido a las fuentes

formales, que son las únicas dotadas de eficacia para resolver el tipo de problemas que se plantea la dogmática.

La investigación jurídica puede ser de carácter histórico, cuando estudia la evolución de una institución a la luz de los cambios legislativos; comparativo, cuando identifica similitudes y diferencias de instituciones en sus aspectos jurídico-formales; interpretativo, cuando indaga por el sentido de las expresiones del legislador (exegetica, sistemática etc.); propositivo, cuando analiza sus elementos legislativos y propone derogaciones, adiciones y reformas a un cuerpo jurídico determinado o a artículos de una ley; y exploratorio, cuando rescata elementos legislativos y jurisprudenciales con el fin de plantear problemas de incoherencia sistemática o incluso de técnica jurídica (Witker, 1995, p. 65). Así, en función de su caracterización, el objeto de la investigación jurídica es analizar limitaciones, lagunas o sentido de instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos, vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo, empleando técnicas de investigación documental.

Como lo señala Fix Zamudio:

“Los problemas metodológicos en la aplicación de las normas y reglas de derecho, que corresponden a cuestiones relativas a la interpretación de las normas jurídicas, a su integración, entre otras, (...) se identifica con la hermenéutica jurídica, se concentra sobre todo pero no únicamente en la función judicial, se inspira en las propias escuelas jurídicas o direcciones metodológicas, se relaciona en forma estrecha con la aplicación de la lógica jurídica y la axiología en busca de lo razonable en la interpretación jurídica, actúa como integradora del orden jurídico cuando se hallan lagunas de ley, coadyuva a la complementación y evolución del orden jurídico” (Fix Zamudio, 2008, p. 95).

Por su parte, la investigación socio-jurídica investiga al derecho en su propio ser y no como debería ser. En esa medida la investigación socio-jurídica es investigación social aplicada, cuyo objeto es generar

conocimiento sobre la propia sociedad y sobre el hacer de sus instituciones, al poder entender e interpretar su funcionamiento para, en esa medida, tener la pretensión de incidir para transformarla.

Desde la perspectiva socio-jurídica el derecho puede ser estudiado como una ciencia social reguladora de conductas que se establecen para conducir a los seres humanos hacia determinados fines de progreso, paz y armonía individual y colectiva. Para esta postura, el derecho es una variable dependiente de la sociedad, cuyas expresiones normativas son los datos recogidos por el legislador, que es investigado en su finalidad y funcionamiento (Witker, 1995, p. 67).

Así, una investigación socio-jurídica tendrá como objeto de estudio las normas jurídicas y los hechos económico-sociales y políticos que concurren a su nacimiento, vigencia y eficacia, ocupándose en concreto de lo que los hombres hacen efectivamente con el derecho, recurriendo como fuentes de información al contenido dispositivo del orden normativo y las demás realidades sociales que permitan establecer los factores que determinaron la generación de la norma, los fines que la presidieron y los problemas que pretendió resolver, la aplicación efectiva en el terreno de la realidad concreta y los factores que influyen en su eficacia para resolver aquellos problemas.

Ese entendimiento permite identificar que la investigación socio-jurídica, como investigación aplicada, es la que resulta adecuada para implementar un programa de investigación judicial cuyo objeto sea la identificación de problemas en la prestación del servicio de la administración de justicia, y cuya finalidad se encamine a proponer soluciones a los actores que tienen la atribución de promover las reformas normativas y de conseguir y asignar los recursos para su implementación, en la medida en que su utilidad radica en la posibilidad que ofrece para analizar la eficacia del orden normativo vigente, como medio de solución de problemas sociales concretos y para señalar los nuevos contenidos de dicho orden frente a los requerimientos del camino social.

Ello resulta ser así porque a través de la investigación socio-jurídica es posible comprender y explicar el fenómeno que es objeto de estudio para no

solamente describirlo, por lo cual el entendimiento de su racionalidad y no sólo de su causalidad, hace posible llegar a la formulación de soluciones al problema investigado, que en este caso es de naturaleza práctica.

## **1.2 Caracterización del derecho como saber científico y formulación de un paradigma para la investigación judicial**

El punto de partida para proponer un modelo para llevar a cabo la investigación judicial aplicada es el reconocimiento del derecho como un saber científico. En esa medida, para que los resultados de la investigación tengan validez y puedan ser aplicables deben ser abordados desde lo que, en la aproximación conceptual de este artículo, ha sido definido como investigación científica y, como se propondrá más adelante, con énfasis en la investigación socio-jurídica o aplicada.

¿Qué tipo de saber científico es el derecho? La posición que se asuma frente a esta pregunta determina la manera de aproximarse a su conocimiento y por lo tanto condiciona la perspectiva desde la cual se llega a este a través de la investigación. Por ello, la formulación y adopción de un paradigma para la investigación judicial aplicada, enfocada hacia la investigación científica, requiere previamente una toma de postura en respuesta al interrogante formulado.

Acogiendo la clasificación expuesta por Bunge, existen dos tipos de saberes científicos: los formales, que tienen por objeto el estudio de entes ideales creados por la razón, y los fácticos, cuyo objeto de conocimiento son los fenómenos empíricos (Bunge, 2002). Si se admite que el objeto del derecho es el conjunto de postulados normativos que regulan la actividad social de una comunidad, expedidos por quienes tienen competencia para tal efecto –y que están respaldados por el poder coercitivo del Estado–, cabe preguntarse si este saber científico es de carácter formal/ideal o es de naturaleza fáctica/empírica.

Para el iusnaturalismo teológico, el iusnaturalismo racionalista o el positivismo jurídico, el derecho es

una ciencia formal porque parten de la base de que los postulados normativos son creaciones racionales de carácter abstracto, de las cuales se deduce todo el orden jurídico. Para otras corrientes de pensamiento, el derecho es una ciencia fáctica porque es entendido como un instrumento para alcanzar los fines políticos que el Estado se propone en un momento determinado, a través de comportamientos e instituciones construidas inductivamente a partir de la realidad social.

La adopción de una u otra postura ha determinado que en la primera los problemas de investigación sean resueltos al interior del ordenamiento jurídico, que es entendido como un sistema auto-fundante y oclusivo, en cuyo interior se debe desentrañar el contenido y el alcance de las normas que lo integran, mientras que en la segunda, los problemas sobre el significado y el alcance de las normas han de resolverse a través del estudio de sus fines y de los medios para alcanzarlos, delimitando las características espacio-temporales de aquellos y las condiciones situacionales específicas en que estos deben actuar.

Desde la perspectiva ideal o formal, se conoce el derecho si se conocen las normas positivas, cuyo análisis parte de la concepción del ordenamiento jurídico como un sistema coherente, sin fisuras, completo y jerárquicamente organizado. Este enfoque ha alentado el discurso de que las formas jurídicas son instrumentos adecuados y suficientes para la solución de los conflictos y de los problemas sociales, y por ello las investigaciones que promueve son compilaciones y clasificaciones de normas bajo instituciones, de manera acrítica frente a la realidad social y política.

Partiendo de la orilla fáctica o empírica, se empiezan a formular preguntas acerca de la capacidad del sistema normativo para hacer eficaces los valores del pluralismo, de defensa de la democracia y de protección de grupos poblaciones débiles y minoritarios, planteando problemas sobre las relaciones entre moral, ética y derecho, cuestionando el sistema de fuentes desarrollado por el positivismo y reformulando el papel del juez apolítico por el de corresponsable de la construcción del Estado Social de Derecho.

Con base en ese entendimiento del derecho, se puede proponer un paradigma para la investigación judicial

aplicada. Un paradigma es una concepción general del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas que deben estudiarse, del método que debe emplearse en la investigación y de las formas de explicar, interpretar o comprender, según el caso, los resultados obtenidos por la investigación. Su aceptación por parte de un conjunto de investigadores diferencia a una comunidad científica de otra y constituye el fundamento válido de su práctica científica.

En esa medida, contar con un paradigma para la investigación judicial aplicada es útil porque implica disponer de un derrotero que oriente el desarrollo de su actividad futura. En esa medida, el paradigma de investigación que se propone parte de entender el derecho como un saber científico fáctico/empírico y desechar la aproximación ideal o formal, pues ello permite que los problemas que deban estudiarse sean aquellos referidos a la capacidad del sistema jurídico para la solución de los conflictos sociales, una de cuyas manifestaciones se encuentra en la comprensión de las disfuncionalidades de la administración de justicia para la atribución del derecho, y por ello puede denominarse como un paradigma sociológico.

¿Por qué este paradigma sirve para el adelantamiento de la investigación judicial aplicada? Porque es desde esta aproximación que se pueden formular como problemas objeto de estudio las dificultades de la Administración de Justicia en su operación y abordarlos desde el plano socio-jurídico para comprenderlos y proponer fórmulas de solución, tanto desde la perspectiva de la gestión judicial como desde la identificación de las necesidades de capacitación y formación de los operadores judiciales; el formalismo jurídico no aborda y ni siquiera reconoce como problemas de investigación esas realidades y la investigación jurídica no tiene por objeto ocuparse del entorno en el cual se ha de aplicar el derecho sino que se ocupa del derecho en sí.

Debe quedar claro que el objeto del conocimiento en el derecho es dual: de una parte hace referencia a objetos materiales, como pueden ser las relaciones interhumanas y los hechos jurídicos, y de otra parte concierne a objetos conceptuales, toda vez que el derecho está constituido por normas y por valores que son de esta índole; así, el objeto del conocimiento del

derecho es tanto la realidad fáctica como la realidad conceptual. No obstante, si de lo que se trata es de llevar a cabo una investigación judicial aplicada, el paradigma de investigación ha de partir de la visión fáctica o empírica del derecho, pues la ordenación y sistematización de las normas jurídicas, así como los postulados fundamentales de carácter jurídico, se llevan a cabo desde dicha visión, para su aplicación y realización en la realidad social concreta, por lo cual su enfoque es práctico y no teórico en la medida en que desde el análisis de los sistemas normativos pretende encontrarse su valor positivo y su valor directivo de la conducta humana (Rodríguez, 1999, pp. 130-131).

El paradigma que se propone, como todo paradigma, corresponde a un marco epistemológico, es decir, a una concepción filosófica de las características más generales del conocimiento científico: a qué objeto se dirige ese conocimiento y con qué métodos lo estudia. El objeto fue delimitado en el acápite anterior, mientras que los métodos son los procedimientos lógicos que se deben seguir para llegar a la adquisición del conocimiento.

En la medida en que en las ciencias sociales, de las cuales el derecho hace parte, a diferencia de las ciencias naturales, no hay un único cuerpo de conocimiento identificado como científico, la aproximación científica al conocimiento se puede abordar desde varias perspectivas, por lo cual, en razón del objeto y la finalidad de la investigación judicial aplicada, y de acuerdo con los planteamientos expuestos en los apartados anteriores, se propone la utilización del método cualitativo-interpretativo, prefiriéndolo al método cuantitativo-explicativo.

La perspectiva metodológica cuantitativa-explicativa del paradigma sociológico se fundamenta en el empirismo y el realismo, doctrinas que afirman la existencia de objetos reales con características propias e independientes de la conciencia que se refiere a ellos. Desde esta perspectiva se estudian tanto las propiedades de grupos de personas (por ejemplo jueces, sujetos procesales, peritos, víctimas etc.) u objetos (expedientes, pruebas, sentencias etc.) como también las relaciones que se dan entre ellos, de manera que se puedan identificar las variables

que los caracterizan para que a partir de las mismas sea posible hacer generalizaciones empíricamente fundadas.

De acuerdo con esta perspectiva, la función más importante de la investigación consiste en explicar la ocurrencia de los fenómenos estudiados (por ejemplo la recurrencia en el ejercicio de una determinada acción o la concentración de la oferta de acceso a la justicia), ya sea mediante leyes científicas o mediante factores causales, cuyos resultados provienen de la comprobación de hipótesis previamente formuladas en sus fases iniciales.

La investigación adelantada al amparo de esta perspectiva debe contribuir a la construcción de teorías deductivas, mediante la utilización de técnicas de investigación tomadas de la estadística (tales como cálculo de porcentajes o proporciones, medias aritméticas, coeficientes de correlación, análisis de regresiones o de conglomerados etc.) con el acuerdo intersubjetivo de la comunidad científica que avale la objetividad de sus resultados.

A diferencia de la anterior, la perspectiva metodológica cualitativa interpretativa no busca conexiones de causa y efecto entre los hechos estudiados, sino que se orienta a su descripción, comprensión e interpretación desde la lógica del descubrimiento y no de la verificación. Desde esta perspectiva se trata de comprender el fenómeno que se analiza (la norma, la jurisprudencia, el proceso judicial etc.), el fin que se pretende alcanzar con este (la prevención del delito, la reducción de los tiempos procesales, la disminución de la congestión judicial etc.) y las circunstancias en las cuales el fenómeno se presenta, aproximándose desde todos los puntos de vista posibles, teóricos y prácticos, a la problemática estudiada.

Se puede señalar que la perspectiva cualitativa puede “desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos; entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la

misma, varía de acuerdo con cada estudio particular” (Hernández, 2010, p. 7).

En este sentido, es preciso señalar que una de las características esenciales de este tipo de investigación implica que la revisión inicial de la literatura puede complementarse en cualquier etapa del proceso, motivo por el cual, el investigador no siempre sigue un procedimiento claramente definido, sino que este se va abordando conforme se vaya concretando el objeto de estudio, en la medida en que este enfoque no se basa en un método de recolección de datos estandarizados o numéricos, sino que se centra en obtener diferentes perspectivas sobre el objeto de investigación.

En ese orden de ideas, las principales características de la investigación judicial aplicada en función de su abordaje desde la perspectiva cualitativa-interpretativa, serían las siguientes:

- Estudia la realidad en su contexto natural. La investigación judicial aplicada sólo puede hacerse contando con el marco de referencia que es el sistema en el que se integra y la cultura en que se produce; sólo así se pueden conocer su lógica, sus ordenaciones y las normas que los regulan, mediante técnicas como la observación participativa o las entrevistas en profundidad en los lugares habituales de trabajo.
- Es empírica. El conocimiento en la investigación judicial aplicada se obtiene de la experiencia y de allí la importancia que tienen el trabajo de campo, vale decir, la recurrencia a las fuentes primarias de información, y la utilización de las descripciones en el lenguaje propio de quienes informan de lo observado.
- Es inductiva. Las muestras que se toman en la investigación judicial aplicada corresponden a información obtenida de los casos particulares, buscando que sean representativos de los fenómenos que se desea investigar, de cuyo análisis se llega a la formulación de principios generales. Se procede inductivamente para la obtención de información y la realización de inferencias.
- Es interpretativa. Los resultados de la investigación judicial aplicada son fruto del análisis y la interpretación que hace el investigador, la cual puede estar sujeta a diferentes lecturas, de manera que pueden surgir varias interpretaciones válidas sobre la realidad investigada, alguna de las cuales tendrá más fuerza predictiva y verosimilitud que las restantes.
- Es explicativa. Los informes de las investigaciones judiciales aplicadas se componen de una amplia gama de recursos narrativos con los que se exponen, revelan, aclaran, glosan, puntualizan, relatan o ejemplifican los modos en los que se comprenden las situaciones particulares sobre las que se ha desarrollado la actividad investigativa.
- El lenguaje es su sustancia. Aunque para llevar a cabo la investigación judicial aplicada se dispone de una variedad de técnicas y procedimientos para la obtención de información, una fuente fundamental la constituyen las entrevistas a los operadores judiciales, a los apoderados y a los usuarios del servicio de administración de justicia, por lo cual el lenguaje es la materia prima con que se trabaja, y sobre la misma es que se realizan la aprehensión y los análisis de contenidos con miras a explicar sus significados. Captar, aclarar y atribuir unos significados a los discursos recabados a lo largo del proceso de investigación es la tarea propia del enfoque cualitativo de la investigación aplicada.
- Su enfoque es holístico. La investigación judicial aplicada pretende un conocimiento integrador, por lo cual considera que la realidad en estudio es un todo, articulado por relaciones complejas, que no puede ser reducido a la suma de los elementos que lo componen o a la identificación de variables, sino que constituye un sistema global y homeostático cuyos principios generales son los que el investigador debe descubrir.
- Trabaja en equipo. La investigación judicial aplicada demanda trabajar en equipo por la complejidad de los temas, el tiempo requerido por las técnicas investigativas para disponer de resultados y la dificultad de los análisis, de manera que haya una distribución de roles entre los investigadores implicados en cada proyecto de investigación.
- Es dúctil. Mientras se avanza en la ejecución de la investigación judicial aplicada más se va conociendo del tema de tal forma que el propio proceso de investigación va focalizando asuntos de interés

para la misma, lo que permite ir adecuándola para garantizar la consecución de sus objetivos. Ello implica que se puede introducir cualquier modificación al diseño de la investigación si se considera conveniente o necesario.

- Trabaja desde una posición crítico-racional. La investigación judicial aplicada entraña que cada investigador tiene conciencia de que forma parte de los fenómenos que investiga, y en esa medida su trabajo estará influido por sus creencias, ideología, valores e intereses, lo que lo obliga a evidenciar la mayor objetividad en sus informes.

El propósito del modelo, por lo tanto, consiste en reconstruir el entorno social de la misma forma como la observan sus actores, considerando el todo sin tener que dividirlo en sus partes, razón por la cual, a veces se le denomina sistema holístico. Bajo esta perspectiva, el investigador puede dar respuesta a preguntas abiertas relacionadas con la práctica judicial y los problemas de la administración de justicia. En otras palabras, el modelo cualitativo se basa “más en una lógica y proceso inductivo –explorar y describir y luego generar perspectivas teóricas–” (Hernández, 2010, p. 7) que en un sistema rígido de carácter estadístico.

De acuerdo con esta perspectiva, la función más importante de la investigación consiste en entender la racionalidad de un fenómeno en función del fin al cual apunta, excluyendo las explicaciones de causalidad eficiente, pues el derecho, como producto cultural y comportamental, es teleológico por naturaleza.

La investigación adelantada al amparo de esta perspectiva debe contribuir a la comprensión de las instituciones jurídicas, merced al entendimiento dialéctico de su devenir histórico, de manera que a partir de esa comprensión se puedan formular soluciones a los problemas propios de cada época.

Dentro del paradigma sociológico propuesto, la perspectiva cualitativa interpretativa indicada como pertinente entraña que la actividad investigativa científica formal comience por el adelantamiento de investigaciones exploratorias que le sirvan como soporte para más adelante efectuar investigaciones explicativas, dejando de lado las investigaciones

descriptivas y correlacionales. El alcance de unas y otras se sintetiza a continuación.

- Las investigaciones exploratorias se realizan cuando el objetivo es examinar un problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes, y se emplean para determinar tendencias, identificar relaciones entre variables y servir para investigaciones posteriores y para dar inicio a líneas de investigación.
- Las investigaciones explicativas están dirigidas a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da, o por qué dos o más variables están relacionadas.
- Las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, midiendo o evaluando diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.
- Las investigaciones correlacionales tienen como propósito medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables en un contexto en particular.

Como quiera que dentro del modelo propuesto se plantea adelantar investigaciones exploratorias e investigaciones explicativas, a continuación se precisará de manera más detallada su alcance en función de la pertinencia para la investigación judicial aplicada.

Las investigaciones exploratorias sirven para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos y obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre el contexto particular de lo que sucede en la realidad, de manera que se logren identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir postulados verificables. En la medida en que cualquier actividad investigativa se encuentre en proceso de formalización, es conveniente, con el fin de ahorrar y optimizar recursos y esfuerzos, determinar el inventario inicial de asuntos que serían objeto de investigación a través de este tipo de investigaciones antes de abordar directamente la formulación de proyectos de investigación, de manera

que se puedan validar las primeras aproximaciones intuitivas, en el sentido de determinar si son verdaderos problemas de investigación y si sobre los mismos no se han realizado investigaciones precedentes que hayan encontrado respuestas a los problemas formulados.

Por su parte, las investigaciones explicativas van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, de manera que a partir de la caracterización de cómo es el objeto de conocimiento o de cómo se comportaría en relación con otras variables conocidas, se pueda indagar y establecer por qué ocurre un fenómeno y bajo qué condiciones se da. Se puede definir que un estudio es explicativo cuando permite establecer un conjunto de relaciones entre los elementos que se quieren comprender con el fin de captar el sentido que tienen los fenómenos o los procesos que los producen. Este tipo de investigación facilita el acercamiento al enfoque cualitativo interpretativo propuesto porque el investigador puede percibir de mejor manera cómo es la realidad y al investigarla trata de entenderla para identificar la casualidad de una situación problemática detectada y en esa medida proponer soluciones factibles para solucionarla.

En síntesis, el modelo propuesto asume que su objeto es la investigación científica y no la investigación formativa, se aproxima al derecho desde la perspectiva fáctica-empírica y no desde la óptica formal-ideal, su paradigma es la investigación aplicada y no la investigación básica y su perspectiva metodológica es la cualitativa-interpretativa y no la cuantitativa-explicativa, con un alcance preferentemente exploratorio y explicativo más que descriptivo y correlacional.

## CONCLUSIÓN

Entender que los problemas de gestión de la administración de justicia puedan ser adecuadamente diagnosticados –y a partir de allí formularse y aplicarse soluciones pertinentes–, supone desarrollar investigaciones científicas para su entendimiento, estudios que satisfagan esa pretensión de eficacia y que partan del reconocimiento del derecho como

un fenómeno social y cultural. Esta comprensión permitirá trascender las investigaciones hasta ahora limitadas a la sistematización, comentario o exégesis de las instituciones legales, para pasar a investigaciones sobre la eficacia del derecho, diagnosticadas desde la práctica judicial.

En esa medida, la investigación judicial aplicada ha de privilegiar la investigación socio-jurídica, que trabaja con datos de la realidad vinculados por el derecho y se enfoca en la solución de problemas prácticos por sobre la investigación jurídica, en la medida en que esta última trabaja con datos normativos destinados a la satisfacción de necesidades teóricas. Así, la investigación judicial aplicada ha de caracterizarse porque su objeto de estudio sean no sólo las normas jurídicas, sino también los hechos económico-sociales y políticos que concurren a su nacimiento, vigencia y eficacia, considerando el comportamiento frente a unas y otros de sus destinatarios y aplicadores, de manera que pueda establecerse lo que estos y aquellos hacen con el derecho, más allá del discurso normativo positivo.

Con fundamento en ello, esta clase de investigación pone el acento en la eficiencia de la norma jurídica ante el hecho, problema o persona regulados y buscará determinar si se cumple o no con las finalidades que el legislador atribuyó a la institución o norma jurídica en cuestión, de manera que se establezca la armonía o dicotomía entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto. Así, mediante la utilización de un método científico identificará la existencia de disfunciones en la prestación del servicio público de la administración de justicia, las comprenderá y a partir de su entendimiento explicará las razones de su ocurrencia y propondrá alternativas viables para la superación de las situaciones problemáticas detectadas.

## REFERENCIAS

Alfonso Caveda, D. (2013). *El proceso de formación para la investigación jurídica: una propuesta desde el modo de actuación como agente dinamizador*, en Bedoya Toro, M. E., Arango Paión, G. L. y Vásquez Santamaría, J. E. (Coordinadores). *Tendencias de*

la enseñanza y de la investigación en derecho. Medellín: Ediciones Unaula, 2013.

Alviar García, H. (coordinadora) (2012). *Perspectivas contemporáneas en la investigación jurídica*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Báez y Pérez de Tudela, J. (2007). *Investigación cualitativa*. Madrid: ESIC.

Bascuñán Valdés, A. (1963). *Manual de técnica de investigación jurídica*. 3ª edición. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Briones, G. (2002). "Metodología de la investigación en las ciencias sociales y en el derecho". En Vanegas Torres, G. (compilador). *Memorias del Seminario Internacional "La Investigación en las Ciencias Sociales y en el Derecho"*. Bogotá, Universidad Libre.

Clavijo Sánchez, E. (1994). *Investigación jurídica. Fundamentos, método y técnicas*. Bogotá: Fondo de Publicaciones Universidad Autónoma de Colombia.

Gallego Marín, J. A. (2012). *Cuadernos de metodología de la investigación para la escuela de derecho. Líneas básicas para direccionar el qué hacer de la investigación*. Pereira: Editorial Universidad Libre, seccional Pereira.

Giraldo Ángel, J. (2012). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Ibagué: Publicaciones Universidad de Ibagué.

Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. 5ª ed. México: McGraw Hill.

Latorre Latorre, V. (2012). *Bases metodológicas de la investigación jurídica*. Valencia (Esp): Tirant lo Blanch.

Moisset de Espanés, L. (1994). *Algunos problemas vinculados con la investigación en las ciencias jurídicas*. Córdoba (Argentina): Advocatus.

Muñiz Argüelles, L., Fraticelli Torres, M. y Muñoz Fraticelli, V. (2012). *La investigación jurídica. Fuentes puertorriqueñas, norteamericanas y españolas*. 5ª ed. Bogotá: Temis.

Pérez Escobar, J. (2010). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Reimpresión de la 3ª ed. Bogotá: Temis.

Restrepo Yusti, M. (1997). *Guía práctica para la administración de la investigación sociojurídica*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Rodríguez Cepeda, B. P. (1999). *Metodología jurídica*. México: Oxford University Press.

Sánchez Vázquez, R. (1997). *Metodología de la ciencia del derecho*. 2ª ed. México: Porrúa.

Solano de Jinete, N. y Sepúlveda de López, M. (2008). *Metodología de la investigación social y jurídica*. Bogotá: Ibáñez.

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México: Mac Graw Hill.